



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0 1 3 0

Popayán, Cauca, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: HELCÍAS OVIDIO CHICANGANA GÓMEZ.
ACCIONADO(A)S: (1) FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EJERCÉRCITO NACIONAL,
DIRECCIÓN DE SANIDAD EJÉRCITO NACIONAL
(2) ESTABLECIMIENTO SANIDAD MILITAR DE POPAYÁN
(3) HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSÉ DE POPAYÁN
RADICACION. 19 001 31 05 002 2021 00046 00

El señor **HELCÍAS OVIDIO CHICANGANA GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.003.035.721 de Santa Rosa (Cauca), actuando en su propio nombre y en su condición de beneficiario del Servicio Médico como exsoldado Regular del Ejército Nacional Colombiano, toda vez que prestó el Servicio Militar en el Batallón de Infantería de Montaña N° 4 con sede en Popayán; ha instaurado Acción de Tutela en contra de las FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA - EJÉRCITO NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL –, ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR DE POPAYÁN y, EL HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSÉ DE POPAYÁN, al considerar vulnerado el derecho fundamental **a la salud**.

Siendo competente el Despacho para asumir el conocimiento de la acción constitucional impetrada, se procederá a admitir la misma.

De conformidad con las previsiones del artículo 22 del Decreto 2591, se ordenará oficiar al representante legal de la entidad accionada, para que informe cual ha sido el trámite impartido al asunto reclamado por la parte actora.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela presentada por el señor **HELCÍAS OVIDIO CHICANGANA GÓMEZ**, identificado con la C.C. N° 1.003.035.721 de



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

Santa Rosa (Cauca), en su condición de beneficiario del Servicio de Salud como exsoldado del Ejército Nacional, en contra de (1) las **FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA - EJÉRCITO NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL**, (2) **ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR DE POPAYÁN 3005 BAS 29** y, (3) **HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSÉ DE POPAYÁN**.

SEGUNDO: TRAMITAR la presente acción, conforme a los lineamientos contemplados por el Decreto 2591 de 1991 y el Decreto 306 de 1992.

TERCERO: INFORMAR por Secretaría a las partes sobre la admisión de la presente acción para que manifiesten lo que a bien tengan.

CUARTO: LIBRAR oficio con destino al (1) Señor **Brigadier General CARLOS ALBERTO RINCON ARANGO**, o quien haga sus veces, como **Director de Sanidad del Ejército Nacional**¹, con sede en la ciudad de Bogotá D.C.², (2) al Señor Mayor **GABRIEL FERNANDO LEDESMA RAMÍREZ**, o quien haga sus veces como **Director del Establecimiento de Sanidad Militar de Popayán 3005 BAS 29** y, (3) al Doctor **CESAR EDMUNDO SARRIA PORRAS**, o quien haga sus veces como **Director del Hospital Universitario San José de Popayán**; entidades accionadas en esta oportunidad, con los anexos de rigor, para que en el término perentorio de dos (2) días contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, ejerza su derecho de contradicción y de defensa, precisando para ello cual ha sido el trámite impartido al asunto reclamado por la parte actora, respecto al derecho de salud a modo de reactivación en el Sistema de Salud a efectos de perfeccionar el procedimiento médico especializado de “TURBINOPLASTIA VÍA TRANSNASAL ENDOSCOPICA” – “MAXILOEMOIDECTOMIA VIA TRANSNASAL y “SEPTOPLASTIA PRIMARIA TRANSNASAL” programados en el Hospital Universitario San José de Popayán; anexando los antecedentes administrativos del asunto que da lugar a la acción de tutela, y en caso de no haber realizado trámite alguno, indique los motivos de su omisión.

¹ De acuerdo con el Decreto 016 del 9 de enero de 2020.

² Entrada Principal Carrera 7 N° 52-48 DISAN – Tel 4261434 Fax 4261400

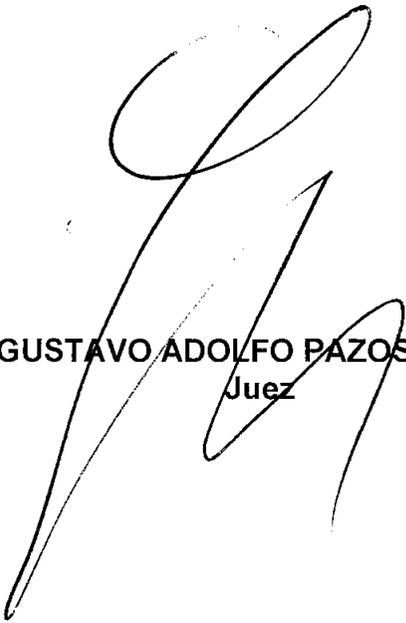


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

SEXTO: ADVERTIR a la entidad accionada que si el informe no fuere rendido dentro del plazo fijado, se tendrán por ciertos los hechos de la acción de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa. Los informes se consideran rendidos bajo la gravedad del juramento (art. 19 del decreto 2591 de 1991).

SÉPTIMO: TENER como pruebas, los documentos allegados con el escrito de tutela, los cuales serán valorados al momento de proferir sentencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **033** FIJADO HOY, **05** de **MARZO** de **2021** EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.



Secretario

Jfrb/